

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : PROYECTO ESPECIAL LEGADO

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-PEL-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LA CÁMARA HIPERBÁRICA PARA EL CENTRO BIOMÉDICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DE LA VILLA DEPORTIVA NACIONAL - VIDENA, SAN LUIS, LIMA, CON CUI N° 2161813

Ruc/código :	20509479390	Fecha de envío :	04/04/2024
Nombre o Razón social :	HYPERBARIC INTERNATIONAL GROUP INC S.A.C	Hora de envío :	12:59:51

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Basamos nuestra observación en el Principio de la Libre Participación, ya que al observar que las Especificaciones Técnicas Mínimas solicitadas para el equipo, de la totalidad de observaciones resueltas podemos ver que no existe pluralidad de marcas, ni de proveedores, lo cual contradice lo que se indica en el Resumen Ejecutivo presentado junto con las Bases Administrativas, por tratarse de equipos que según las especificaciones técnicas mencionadas son características de cámaras americanas ya que son las únicas automatizadas y su precio va por encima de los 200 mil dólares, que sobrepasa el Valor Referencia propuesto, esto sin mencionar que el consumo del oxígeno medicinal de estos equipos automatizados es 3 a 4 veces mayor que en un equipo semi automático, es por ende que afirmamos con total seguridad que ninguna empresa del mercado local cuenta con esos equipos y mucho menos con el Registro Sanitario que les permita importar los equipos mencionados, no solo ello, cabe recalcar que las cámaras hiperbáricas no usan doble sistema, de aire comprimido y oxígeno, sino su principio es usar netamente el oxígeno medicinal, ya que las únicas cámaras que usan aire comprimido son cámaras inflables de fabricación China, solo llegan hasta 1.4 atas y no es considerada según la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) como una cámara hiperbárica, es por ello que se le considera cámara hiperbárica a todo equipo que tiene una presión mayor a 1.5 atas hasta las TRES ATA, por lo cual la Entidad estaría limitando el proceso y la libre participación de los postores.

Solicitamos al comité de selección retirar de las Especificaciones Técnicas Mínimas de las Bases los puntos: A2, A4, A7, A8, A12 y A13.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 01 Literal: - Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUO de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones. Artículo 9 del TUO de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION.

En relación al punto A02, se hace referencia a una cámara hiperbárica equipada con un sistema capaz de presurizar la cámara hasta 3ATA utilizando aire comprimido respirable u oxígeno medicinal, permitiendo así que en caso sea presurizado con aire comprimido el paciente respire oxígeno medicinal de manera continua mediante una mascarilla.

Con respecto al punto A04, es importante destacar que las cámaras hiperbáricas con sistemas automáticos ofrecen ventajas operativas significativas. Estas características operativas incluyen una mayor precisión, ya que permiten un control exacto de la presión y los niveles de oxígeno, lo que garantiza una terapia más consistente y adaptada a las necesidades del paciente. Además, brindan facilidad de uso al simplificar el proceso de tratamiento, lo que puede resultar en una mayor eficiencia y comodidad tanto para el personal médico como para los pacientes. Por último, la seguridad se ve mejorada, ya que se reduce significativamente la probabilidad de errores humanos en el manejo de la cámara, lo que contribuye a la seguridad del paciente.

En cuanto a los puntos A07, A08, A12 y A13, es fundamental subrayar que estos requisitos son esenciales para garantizar la seguridad del paciente dentro de la cámara hiperbárica puesto que permite que exista una comunicación o señal en caso que el sistema no este funcionando adecuadamente.

Respecto a la pluralidad de marcas y proveedores, se precisa que en la indagación de mercado se obtuvo las siguientes cotizaciones las cuales fueron validadas por el área usuaria:

- HYPERBARIC INTERNATIONAL GROUP INC S.A.C. (Marca: CARLIFE).
- BIOTECNOMEDICA S.A.C. (Marca: HYPERLIFE)

Entidad convocante : PROYECTO ESPECIAL LEGADO

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-PEL-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LA CÁMARA HIPERBÁRICA PARA EL CENTRO BIOMÉDICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DE LA VILLA DEPORTIVA NACIONAL - VIDENA, SAN LUIS, LIMA, CON CUI N° 2161813

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null